

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	Secretaría de Educación	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
			Página	Página 1 de 8
			Versión	6.0
			Vigencia	15/01/2024

RESOLUCIÓN Nro. 7160
(19 NOV 2025)

Por medio del cual se establece el calendario académico propio Inkal Awá para el Pueblo Indígena Awá **Caminar del Tiempo Inkal Awá**, para el año lectivo 2026, de acuerdo a la ley de origen, derecho mayor, derecho propio y a la cosmovisión Inkal Awá, para todos los establecimientos de educación preescolar, básica, media, media técnica y educación para adultos, que pertenecen a los Resguardos asociados a la Unidad Indígena del Pueblo Awá “UNIPA”, de los municipios de Ricaurte, Barbacoas y Samaniego.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones legales, en especial de las conferidas en la Constitución Política, las Leyes 115 de 1994, Ley 715 de 2001, los Decretos, 1075 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Ley 74 de 1968), en su artículo 27 reza: “En los Estados en que existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas, no se negará a las personas que pertenezcan a dichas minorías el derecho UNIDAD INDÍGENA DEL PUEBLO AWÁ “UNIPA” Resolución No. 037 de 1998 – Dirección de etnias- Ministerio del Interior y de Justicia. Asociación de Autoridades Tradicionales Indígenas Awá – Nit. 840.000.269-1. “UNIDAD, TERRITORIO, CULTURA Y AUTONOMÍA” que les corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión y a emplear su propio idioma”.

La Constitución Política de Colombia 1991, conforme a lo indicado en el artículo 7, reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la nación, así como el carácter oficial de las lenguas en los territorios, teniendo en cuenta que, “el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana”; el artículo 10 de la nuestra Carta Magna establece que, “El castellano es el idioma oficial de Colombia. Las lenguas y dialectos de los grupos étnicos son también oficiales en sus territorios. La enseñanza que se imparta en las comunidades con tradiciones lingüísticas propias será bilingüe”.

Los derechos de los niños, niñas y adolescentes son sujetos de especial protección constitucional dentro de nuestro ordenamiento jurídico, es así, como el artículo 44 Constitucional refiere: “Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia” “Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.”

La referida carta superior en su artículo 67 reza: “La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura”. Así mismo el artículo 70: “El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en

 Secretaría de Educación	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 2 de 8
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación”.

El Convenio 169 de la OIT para Pueblos Indígenas, ratificado por Colombia mediante Ley 21 de 1991, establece que los gobiernos deben reconocer el derecho de esos pueblos a crear sus propias instituciones y medios de educación. Además, manifiesta que es deber de los gobiernos consultar a los pueblos indígenas para definir una política que brinde una educación pertinente de acuerdo con su historia, su cultura, su lengua, sus conocimientos y técnicas, sus sistemas de valores, sus tradiciones, fueros propios y demás aspiraciones sociales económicas y culturales.

El artículo 151 literal c de la Ley 115 de 1994 establece que una de las funciones de las secretarías de educación es “Organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y particulares.”.

La Ley 715 de 2001 en artículo 6 estableció la competencia de los departamentos; entre otras, estipulo: “competencias de los departamentos. Sin perjuicio de lo establecido en otras normas, corresponde a los departamentos en el sector de educación las siguientes competencias: 6.1.2. Administrar y responder por el funcionamiento, oportunidad y calidad de la información educativa departamental y suministrar la información a la Nación en las condiciones que se requiera. 6.2.1. Dirigir, planificar; y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente ley. 6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley”.

El Decreto 2406 del 2007 crea la Comisión Nacional de Trabajo y Concertación de la Educación para los Pueblos Indígenas, en desarrollo del artículo 13 del Decreto 1397 de 1996, garantizando una educación participativa con las comunidades indígenas y la administración ordinaria nacional.

Históricamente se tiene que la educación Awá ha existido siempre y desarrollado a partir de la oralidad por medio del consejo; en donde la familia Awa en interacción con el territorio se han encargado de afianzar los saberes ancestrales. “Los Awá aprendemos mirando, tocando y experimentando en nuestro territorio”. (Líder Awá del departamento del Putumayo, Comité técnico construcción Mandato Educativo del pueblo indígena Awá, 2010).

En el año 2010 se logra la consolidación del Inkal Awá Sukim Kamtana Pit Parattarit, Mandato Educativo del Pueblo Inkal Awá aprobado con el apoyo del Ministerio de Educación Nacional en concurso con las tres organizaciones de autoridades Awá en Colombia: UNIPA, CAMAWARI Y ACIPAP, documento que expresa la voluntad del pueblo en su totalidad y de las autoridades tradicionales, respecto de las tareas en cuanto a educación, enunciando las bases, los fundamentos, los lineamientos y los mandatos que deben guiar la forma de educación.

El artículo 2.4.3.4.1 del Decreto 1075 de 2015 prescribe que: "Atendiendo las condiciones económicas regionales, las tradiciones de las instituciones educativas y de acuerdo con los criterios establecidos en el presente Título, las entidades territoriales certificadas expedirán cada año y por una sola vez, el calendario académico para todos los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción".

El artículo 2.4.3.4.1 del Decreto 1075 de 2015, establece que los docentes y directivos docentes deben dedicar cuarenta (40) semanas de trabajo académico con estudiantes, distribuidos en dos períodos

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO Secretaría de Educación	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 3 de 8
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

semestrales; cinco (5) semanas de actividades de desarrollo institucional; siete (7) semanas de vacaciones. En el numeral 2. cita que para estudiantes se establecen cuarenta semanas de trabajo académico, distribuido en dos períodos y doce (12) semanas de receso estudiantil.

El Decreto 1075 del 2015 artículo 2.3.3.1.11.1 estipula: "Los establecimientos de educación preescolar, básica y media incorporarán en su calendario académico cinco (5) días de receso estudiantil en la semana inmediatamente anterior al día feriado en que se conmemora el Descubrimiento de América. Esta semana de receso estudiantil no modifica el tiempo de clase que deben dedicar los establecimientos educativos al desarrollo de las áreas obligatorias y fundamentales establecidas en la Ley 115 de 1994 y en su reglamentación"

El artículo 2.3.3.1.11.2 del Decreto 1075 de 2015, establece que "Las entidades territoriales certificadas en educación incluirán este receso en el calendario académico que, de conformidad con el Decreto 1850 de 2002 -Título 2.4.3-, en la manera en que queda compilado en el presente Decreto, deben expedir para los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción".

Conforme a la regulación previa, se debe incluir en el calendario académico de los establecimientos educativos estatales como parte del receso escolar y del tiempo para la planeación educativa, la valoración de los procesos educativos y la formación de docentes, directivos docentes para el año 2025, correspondiente al periodo comprendido entre el 06 al 12 de octubre de 2025, esta semana no modifica el tiempo de clases que deben dedicar los establecimientos educativos al desarrollo de las áreas obligatorias y fundamentales establecidas en la Ley 115 de 1994 y en su reglamentación.

El artículo 2.3.3.5.4.1 del decreto 1075 de 2015 establece que de conformidad con los artículos 55 y 86 de la Ley 115 de 1994, "los proyectos educativos institucionales de los establecimientos educativos para los grupos étnicos, definirán los calendarios académicos de acuerdo con las formas propias de trabajo, los calendarios ecológicos, las concepciones particulares de tiempo y espacio y las condiciones geográficas y climáticas respectivas."

El Decreto 1075 de 2015, el artículo 2.3.8.3.1, establece que los Establecimientos Educativos incluirán y desarrollarán dentro de su calendario académico o cronograma de actividades institucionales, el Día de la Excelencia Educativa (Día E), según la fecha que establezca el Ministerio de Educación Nacional.

La Corte Constitucional ha establecido que el derecho a la identidad cultural es un derecho fundamental y de naturaleza colectiva de las comunidades Indígenas, así se estableció en la sentencia T-300 de 2018 respecto del derecho a la educación propia de comunidades indígenas o etnoeducación.

El 30 de junio de 2022, la Corte Constitucional de Colombia emitió el Auto 894, respecto a la "Valoración de la superación de bloqueos institucionales y prácticas inconstitucionales en la prevención del desplazamiento forzado y la protección de la población desplazada", y concatenó el avance en la superación del Estado de Cosas inconstitucionales en la región donde habita el pueblo Awá; generando afectación tanto en la cobertura y acceso al sistema de educación; por tanto, se exhorta un goce efectivo de derechos en igualdad diferencial en zonas con emergencias humanitarias recurrentes y expansión de los territorios afectados por el conflicto y la violencia; consecuente, cito: "...el Ministerio de Educación indicó que formuló el componente de educación preescolar, básica y medida en el Plan de Acción para la "Prevención del Reclutamiento, Utilización y Violencia sexual contra Niños, Niñas y Adolescentes". Dicho plan tiene por objetivo promover el acceso y permanencia en entornos educativos seguros".

El Proyecto Educativo Comunitario PEC, Inkal Awá -UNIPA, es un proyecto político y educativo, que se fundamenta en la cosmovisión, en la Ley de Origen, el Plan de Vida y el Mandato Educativo Inkal Awá,

 Secretaría de Educación	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 4 de 8
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

orientado a construir colectivamente una educación propia, coherente con el legado heredado de los ancestros.

En los procesos de los establecimientos educativos en los territorios indígenas se vienen desarrollando prácticas y saberes culturales como parte del quehacer pedagógico conforme a la ley de origen, derecho mayor, derecho propio y los planes de vida, concibiendo como principales orientadores de los quehaceres del camino de la vida, a los mayores cósmicos: el Sol, la Luna, las Estrellas, el Agua, el Viento y demás seres que cohabitan con la Madre Tierra, por lo tanto, sus prácticas culturales y sus actividades cotidianas las organizan a través del andar de los tiempos y espacios en un tejer entre el pasado, el presente y el futuro, marcando un ritmo para la vida de los pueblos indígenas.

La Comisión Nacional del Trabajo y Concertación de la Educación para Pueblos Indígenas CONTCEPI, creada por el Ministerio de Educación Nacional, tiene como objetivo la formación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas educativas, de manera concertada y basada en las necesidades educativas de los mismos, articulada a la construcción de la política integral de Estado para los Pueblos Indígenas Propio - SEIP en sus tres componentes: político-organizativo, pedagógico y administrativo para la autonomía educativa de los Pueblos.

En este sentido, se establece una semana de receso escolar para estudiantes y de desarrollo institucional para docentes y directivos (Minga pedagógica), que coincide con la semana de pascua o semana siguiente a la semana santa (inicia el lunes 6 de abril de 2026 y termina el domingo 12 de abril de 2026). Lo anterior, teniendo en cuenta las normas de comportamiento que orientan restricciones en la salida y uso del territorio que se deben tener en cuenta para la semana santa o katsa payu, según la Ley de Origen Inkal Awá.

Se realizarán actividades durante las cuarenta (40) semanas de acuerdo a todo lo contemplado en el Wat Uzan (Buen Vivir Inkal Awá) tales como:

Mingas de pensamiento Inkal Awá: Son espacios comunitarios de reflexión, construcción y direccionamiento estratégico de la educación Awá en todos los niveles.

Sueños, señales y consejos para su manejo: En estas jornadas, los mayores y las mayores se encargarán de vivenciar los procesos de planeación y diálogo mediante el consejo, basados en la Ley de Origen Awá, los sueños y las señales. Estos serán espacios para compartir los sueños y señales con los mayores y a partir de ellos tomar decisiones sobre las actividades a desarrollar.

Calendario Lunar. En las jornadas de planeación se deberán identificar, en acompañamiento con los mayores, las épocas de luna más adecuadas para el desarrollo de cada actividad. Por tanto, las actividades que se programen deben articularse con el calendario lunar, con respecto al calendario lunar, para vivir en armonía con la selva y todos los seres que habitan en ella, se distinguen dos grandes fases así: **Tin z palapcha (luna oscura)** y **Kinaz Patapcha (Luna Clara)**, Luna Oscura corresponde a la luna menguante y nueva; la Luna Clara corresponde a la luna creciente y llena.

Ciclos de la Mujer: La programación y desarrollo de actividades deberá tener en cuenta los cuidados y orientaciones con respecto a los ciclos naturales de la mujer, de acuerdo a la Ley de origen inkal Awá.

Katsa payu o día grande: Que tiene lugar los días santos, en especial jueves y viernes santo, donde los katsa izput o espíritus mayores salen a recorrer el territorio y se abren las puertas de los sitios sagrados. De allí que todas las costumbres giran en torno a la prohibición y el respeto al contacto con el territorio. Se practica la prevención, protección y aviso.

 Secretaría de Educación	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 5 de 8
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

Rituales de sanación y otras actividades de fortalecimiento de la Medicina tradicional Inkal Awá. Los dinamizadores educativos: estudiantes, maestros, maestras, directivos, padres, madres de familia y autoridades, deberán integrar estos procesos en la planeación y desarrollo de actividades, de manera que los procesos formativos del establecimiento educativo se integren a estas actividades comunitarias.

Subiendas, Siembra y Cosecha. Estas épocas son momentos en los cuales se comparte en familia. Los niños y las niñas aprenden de sus padres y madres. Por lo tanto, el calendario se propone de manera que no afecte estas actividades. Con el fin de evitar el ausentismo escolar, se propone que los tiempos de receso escolar coincidan, en lo posible, con los tiempos de subienda. De no ser así, los establecimientos educativos deberán implementar estrategias para integrar las actividades familiares y comunitarias de siembra y cosecha a las actividades educativas.

Otras actividades en familia: Armar trampa, ver trampa, cacería, recoger leña, recolección y demás actividades. En la planeación curricular y la implementación de horarios se deberá valorar y abordar las actividades de las familias y las comunidades de los dinamizadores y dinamizadoras estudiantes.

Jornadas de revitalización del Awapit: Son actividades destinadas al cumplimiento de la Ley de Lenguas, dedicadas al rescate, fortalecimiento y revitalización de la lengua materna Awapit.

Jornadas de desarrollo de las tecnologías propias: Que corresponden a los tiempos destinados al saber hacer todo tipo de instrumentos necesarios para el wat uzan, tal como la construcción de la casa, artesanías, elementos de pesca, trapiche, trampa, marimba y otros instrumentos musicales, talla en madera, etc.

Actividades de Gobernanza ambiental y soberanía alimentaria: son las acciones político – organizativas que permiten desarrollar una convivencia armónica con el territorio, sus seres y sus sitios sagrados, así mismo, para la obtención y transformación de alimentos suficientes y de calidad.

Actividades organizativas de la UNIPA: La planeación y desarrollo de actividades educativas, deberá tener en cuenta las actividades Organizativas de la UNIPA y sus resguardos asociados.

Que por lo anteriormente expuesto el secretario de educación departamental de Nariño.

RESUELVE

ARTICULO 1º. Establecer el calendario Indígena Propio para el año 2026, de acuerdo a la Ley de Origen, la Cosmovisión, el Caminar del Tiempo inkal AWÁ-UNIPA y la Ley de Gobierno propio para los establecimientos educativos de preescolar, básica y media ubicados en los resguardos AWÁ- UNIPA, asociados a la Unidad Indígena del Pueblo AWÁ - UNIPA, de los municipios de Ricaurte, Barbacoas y Samaniego, para los procesos de formación escolarizados de los niños, niñas, jóvenes y adultos, de los niveles preescolar, básica, media, media técnica y ciclos, que inicia a partir del 22 de diciembre de 2025 y finaliza el 20 de diciembre de 2026.

ARTICULO 2º. Espacios pedagógicos. El tiempo de trabajo académico con estudiantes será de cuarenta (40) semanas, estas semanas son de obligatorio cumplimiento conforme a lo establecido en la Ley 115 artículo 86 y se preservan como tiempo mínimo para todos los establecimientos educativos de los resguardos asociados a la Unidad Indígena del Pueblo AWÁ- UNIPA, en los municipios de Ricaurte, Barbacoas y Samaniego y para efectos del presente calendario propio se distribuirán así:

SEMANAS LECTIVAS Y PERIODOS ACADEMICOS AÑO 2025			
PERIODO	DESDE	HASTA	DURACION
1º.	26 DE ENERO	28 DE JUNIO	21 SEMANAS
2º.	20 DE JULIO	06 DE DICIEMBRE	19 SEMANAS
TOTAL			40 SEMANAS

Parágrafo. Los procesos de educación propia tendrán en cuenta los espacios académicos durante las cuarenta (40) semanas de acuerdo a todo lo contemplado en el Wat Uzan (Buen Vivir Inkal Awá) dentro del territorio y se tendrán en cuenta las actividades expuestas en la parte considerativa.

ARTICULO 3º. El tiempo para las Mingas de Pensamiento Inkal Awá, se destinará a la formación comunitaria, valoración de los procesos educativos y la formación de docentes, directivos docentes y dinamizadores del SEIP. Los docentes, directivos, dinamizadores y demás que orientan el trabajo en los Establecimientos Educativos, dedicarán cinco (5) semanas en el intermedio de las fases para realizar actividades políticas, pedagógicas y administrativas del Sistema Educativo Indígena Propio – SEIP, que permita hacer seguimiento a la formación, evaluación, investigación, construcción de materiales educativos y planeación de los procesos que se desarrollen en el establecimiento educativo, así:

MINGAS DE PENSAMIENTO INKAL AWÁ - AÑO 2026		
DESDE	HASTA	DURACION
12 DE ENERO DE 2026	25 DE ENERO DE 2026	2 SEMANAS
06 DE ABRIL DE 2026	12 DE ABRIL DE 2026	1 SEMANA
05 DE OCTUBRE DE 2026	11 DE OCTUBRE DE 2026	1 SEMANA
07 DE DICIEMBRE DE 2026	13 DE DICIEMBRE DE 2026	1 SEMANA
TOTAL		5 SEMANAS

Parágrafo: Las instituciones educativas con sus centros asociados deberán desarrollar las actividades y mingas de pensamiento que se relacionan a continuación, cuyas fechas se definirán en concertación entre los establecimientos educativos y la UNIPA.

Actividades
Asambleas, mingas, reuniones comunitarias y escuela de padres
Asambleas educativas
Jornada de revitalización del Awapit
Jornadas para el fortalecimiento del Proyecto Educativo Comunitario PEC.
Jornada de Arte, cultura inkal Awá y juegos ancestrales
Minga de armonización espiritual con los mayores
Semana de Autonomía alimentaria, ferias gastronómicas y agroindustriales
Intercambio de experiencias pedagógicas
Jornada de la excelencia educativa (DIA E)
Conmemoración de aniversarios de establecimientos educativos, comunidad y resguardos.
Día de la familia Awá
Día Internacional y nacional de la lengua materna
Mingas y espacios de armonización espiritual inkal Awá
Día Internacional del agua
Semana Santa – Katsa Payu

Jornadas de cuidado del medio ambiente, de siembra y reciclaje.
Elección, encuentros e intercambios de guardia estudiantil y cabildo escolar.
Día del estudiante
Día Internacional de la madre tierra
Día Mundial del Idioma Español
Día del Maestro
Congreso y Asamblea Awá – UNIPA (Congreso de la gran familia Awá binacional)
Día Internacional de los pueblos indígenas
Día internacional de la niñez y adolescencia indígena
Día internacional de la mujer indígena
Día de la resistencia indígena

ARTÍCULO 4º. Tiempo de descanso de los estudiantes – Receso. Los estudiantes tendrán derecho a doce (12) semanas de receso como espacios de retroalimentación estudiantil, que serán orientados y acompañados por padres y madres de familia, autoridades indígenas, sabedores y sabedoras de la comunidad, para desarrollar actividades pedagógicas, culturales, productivas en distintos oficios o artes de la cultura como parte fundamental del proceso educativo familiar y comunitario, así:

RECESO ESTUDIANTIL AÑO 2025 – 2026		
DESDE	HASTA	DURACION
22 DE DICIEMBRE DE 2025	25 DE ENERO DE 2026	5 SEMANAS
06 DE ABRIL DE 2026	12 DE ABRIL DE 2026	1 SEMANA
29 DE JUNIO DE 2026	19 DE JULIO DE 2026	3 SEMANAS
05 DE OCTUBRE DE 2026	11 DE OCTUBRE DE 2026	1 SEMANA
07 DE DICIEMBRE DE 2026	20 DE DICIEMBRE DE 2026	2 SEMANAS
TOTAL		12 SEMANAS

ARTÍCULO 5º. Las vacaciones de los docentes, directivos docentes y dinamizadores:

VACACIONES DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES AÑO 2025 - 2026		
DESDE	HASTA	DURACION
22 DE DICIEMBRE DE 2025	11 DE ENERO DE 2026	3 SEMANAS
29 DE JUNIO DE 2026	19 DE JULIO DE 2026	3 SEMANAS
14 DE DICIEMBRE DE 2026	20 DE DICIEMBRE DE 2026	1 SEMANA
TOTAL		7 SEMANAS

ARTÍCULO 6º. Los docentes realizarán dentro o fuera del establecimiento educativo actividades propias de su cargo en cumplimiento al trabajo pedagógico, actividades complementarias del PEC tales como: la administración del proceso educativo, la preparación pedagógica, procesos de valoración, formación de los estudiantes, reuniones con padres de familia, actividades comunitarias, culturales, ambientales, deportivas, de investigación, asambleas comunitarias y planeación educativa territorial.

ARTÍCULO 7º. Calendario académico institucional. El rector o director, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes y del presente calendario académico, será el responsable de organizar el calendario académico del establecimiento educativo que preside, el cual deberá contener las principales

 Secretaría de Educación	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 8 de 8
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

actividades destinadas a cumplir el plan operativo del año lectivo 2025 A, de acuerdo al respectivo Proyecto Educativo Institucional o Proyecto Educativo Comunitario - PEC y a lo establecido en el numeral 5, Artículo 2.3.3.1.4.2., y en el Título 3, Parte 4 del Decreto 1075 de 2015.

ARTICULO 8º. De acuerdo a lo establecido en el Artículo 2.4.3.4.2., del Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015 del Sector Educativo, las autoridades territoriales, los consejos directivos, los rectores o directores de los establecimientos educativos no son competentes para autorizar variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del calendario académico y la jornada escolar, ni para autorizar la reposición de clases por días no trabajados por cese de actividades académicas. Si se presentan situaciones relacionadas con hechos que alteren el orden público o que constituyan fuerza mayor o caso fortuito, la Secretaría de Educación de Nariño podrá realizar los ajustes del calendario académico que sean necesarios, previa solicitud debidamente motivada por las autoridades municipales administrativas y/o educativas.

ARTÍCULO 9º. Control y Vigilancia. El control sobre la aplicación del Calendario Académico en los Establecimientos Educativo Oficiales y Privados de los municipios no certificados del Departamento de Nariño lo ejercerá la Secretaría de Educación Departamental de Nariño a través de la Oficina de Inspección y Vigilancia.

ARTICULO 10º. Le corresponde al rector y/o director rural velar por el cumplimiento de la jornada escolar y laboral de los directivos docentes, docentes y administrativos de los establecimientos educativos en el marco de las normas legales vigentes.

ARTICULO 11º. Se remitirá copia del presente acto administrativo a la Unidad Indígena del Pueblo AWA “UNIPA”, a la Asociación Cabildo Mayor Awá de Ricaurte “CAMAWARI”, al Ministerio de Educación Nacional y demás oficinas pertinentes de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño.

ARTICULO 12º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y revoca las disposiciones que le sean contrarias conforme a la establecido en el artículo 93 y siguientes de Ley 1437 de 2011.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San Juan de Pasto, a los, 19 NOV 2025


ADRIAN ALEXANDER ZEBALLOS CUATHIN
SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NARIÑO

Proyectó: Luis Alberto Suarez N. Subsecretario Calidad Educativa		
Revisó: Danilo Andrés Bastidas Abogado Inspección y Vigilancia SED NARIÑO		
Aprobó: Jesús Heraldo Gavilanes Viteri. Profesional universitario G4 Inspección y vigilancia		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo hemos encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		